



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CÓRDOBA

Nueve (09) de agosto de dos mil veinte (2020).
EXPEDIENTE N° 23-0001-31-05-003-2020-00142.

La señora **LUZMILA ESTELA GALARAPA BURGOS**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 26.160.352, a través de agente oficioso, interpone **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** representado legalmente por el señor ORLANDO BENITEZ MORA o quien haga sus veces, y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representado legalmente por el señor FRIDOLE BALLEEN DUQUE o quien lo reemplace, para que le sea tutelado los derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas (Art. 25 C.N.), al derecho a acceder a funciones y cargos públicos (numeral 7 artículo 40 C. P.), a la igualdad (artículo 13)..

Como la medida preventiva solicitada es el objeto mismo del amparo de los derechos que se acusan vulnerados y hay ausencia de elementos de juicio necesarios para ello, el juzgado, se abstendrá de proferir orden inmediata pues considera que de hacerlo se sustraería el objeto mismo de la tutela, razón suficiente para considerar la improcedencia de que habla el art. 7 del decreto 2591 de 1991-. En consecuencia, no se accederá a su petición.

En atención a lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución Nacional y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, éste juzgado:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por la señora **LUZMILA ESTELA GALARAPA BURGOS**, mediante agente oficioso, contra la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.
- 2. TÉNGASE** como pruebas todos los documentos aportados por la tutelante con su libelo petitorio.
3. Requiérase a la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** representado legalmente por el señor ORLANDO BENITEZ MORA o quien haga sus veces, y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representado legalmente por el señor FRIDOLE BALLEEN DUQUE o quien lo reemplace, para que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo del respectivo oficio, se pronuncien bajo la gravedad de juramento y en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, atingente a la conducta asumida en el Proceso de Selección Territorial 2019 – Gobernación de Córdoba Convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136 a 1332 de 2019 , NIVEL ASISTENCIA Y TECNICO, código OPEC 21896, en sus calidades, de responsables del proceso de selección de mérito, aportando todo el proceso de estudio, verificación y selección respecto de la señora **LUZMILA ESTELA GALARAPA BURGOS**. **Oficiese en tal sentido**.
4. Prevéngase a las entidades citadas sobre el hecho de que si el informe requerido o la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (art. 20 Decreto 2591 de 1991).
- 5. ABSTENERSE** de decretar medida provisional solicitada por la actora, por las razones arriba aducidas.
- 6. NOTIFIQUESE** este proveído a las partes por el medio más expedito, hágase entrega del traslado al accionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MAYRA VARGAS DE AYUS
JUEZ